

Planificación Fiscal ante el final del 2010

Deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.

Resumen las deducciones aplicables en el Impuesto sobre Sociedades de 2010.

AJUSTES QUE MINORAN LA BASE IMPONIBLE

Ajustes muy interesantes. La norma fiscal corrige la norma mercantil, reduciendo el resultado contable:

CORRECCIÓN DE LA INFLACIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLES

Descontando del resultado contable el efecto de la inflación en las ganancias obtenidas por la venta de inmuebles mediante la aplicación de coeficientes aprobados por la Ley de Presupuestos.

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

Las bases imponibles negativas declaradas podrán compensarse con las rentas positivas de los siguientes **15 años**. Además las entidades de nueva creación empezarán a computar el plazo de compensación a partir del primer ejercicio con beneficio. El sujeto pasivo deberá acreditar la procedencia y cuantía de las bases negativas mediante exhibición de la liquidación, contabilidad, facturas, etc. de los ejercicios de origen.

CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Se puede restar del resultado contable y, hasta el límite del **doblo del coeficiente** de amortización lineal, la parte de las cuotas de leasing satisfechas que corresponda a la recuperación del coste del elemento adquirido.

AMORTIZACIÓN LIBRE. Casos especiales.

- Elementos adquiridos por **Sociedades Laborales en sus 5 primeros años**.
- Activos mineros**.
- Elementos afectos a las **Actividades de investigación y desarrollo**.
- Los **Gastos de investigación y desarrollo** activados como inmovilizado intangible.
- Los elementos adquiridos en sus 5 primeros años por las explotaciones agrarias calificadas de **explotaciones asociativas prioritarias**.

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN. PARA ELEMENTOS ADQUIRIDOS EN 2010

Aplicable a **Elementos nuevos** del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias puestos a disposición en **2010 y 2011** siempre que se mantenga durante 24 meses la **plantilla media total de la entidad** (Aplicable también a Leasing).

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

(cifra de negocios inferior a 8 millones €)
Incentivos especiales adicionales:

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN. PARA INVERSIONES GENERADORAS DE EMPLEO.

Realizadas en elementos del activo material nuevos: el importe máximo de inversión que puede acogerse a este beneficio es el resultado de multiplicar el importe de la inversión (con un máximo de 120.000 €) por el incremento de plantilla calculado con dos decimales.

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN. PARA INVERSIONES DE ESCASO VALOR.

En elementos del **inmovilizado material nuevos** cuyo valor unitario no exceda de 601,01 €: pueden ser amortizadas libremente hasta el límite de 12.020,24 €.

AMORTIZACIÓN ACELERADA. PARA INVERSIONES NO ASOCIADAS A LA CREACIÓN DE EMPLEO.

Para inversiones de **elementos nuevos** del activo material, no asociados a la creación de empleo, así como por inversiones en elementos del inmovilizado inmaterial: pueden amortizarse al porcentaje que resulte de multiplicar **X 2** el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización.

AMORTIZACIÓN ACELERADA. POR REINVERSIÓN

Por reinversión de los elementos patrimoniales, multiplicando **X 3** el coeficiente de amortización lineal máximo de las tablas.

DOTACIÓN POR INSOLVENCIAS

Las Pymes podrán deducir una dotación global para posibles insolvencias hasta el límite del **1%** del importe de los deudores al cierre del ejercicio.

LEASING

Podemos deducir de la Base Imponible la parte de las cuotas de leasing satisfechas, que correspondan a la recuperación del coste del elemento adquirido, hasta el límite del **duplo del coeficiente** de amortización lineal según las tablas de amortización oficialmente aprobadas, multiplicado **X 1,5**.

REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

Para los ejercicios 2009, 2010 y 2011 las empresas que mantengan o creen empleo reducirán sus tipos impositivos en **5 puntos**. Así las sociedades del 30% y 25% tributarán al **25% y 20% respectivamente**. Estas últimas, aplicarán el tipo reducido del 20% a los primeros 120.202,41€ de beneficio y 25% para el resto.

Requisitos:

1. Sociedades con cifra de negocios inferior a **5 millones** de euros y plantilla media inferior a **25 empleados**
2. Que la plantilla media no sea inferior a la **unidad** ni inferior a la **plantilla media del 2008**.

DEDUCCIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA

DOBLE IMPOSICIÓN

- Deducción por **dobles imposición interna de dividendos y plusvalías**. Con carácter general, para los dividendos el importe de esta deducción es el resultado de multiplicar el tipo de gravamen por el **50%** de los dividendos recibidos o bien el **100%**, cuando el porcentaje de participación en la filial sea igual o superior al 5% y se haya poseído dicho porcentaje de manera ininterrumpida durante el año anterior. En cuanto a los beneficios obtenidos por vender la participación, el importe de deducción es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base de la deducción, siendo esta última la menor de las dos cantidades siguientes:
 - La renta integrada en la base imponible derivada de la transmisión.
 - El incremento neto de beneficios generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación transmitida. Las cantidades que no se puedan deducir por insuficiencia de cuota íntegra se podrán deducir en los 7 años siguientes.
- Deducción para evitar la **dobles imposición internacional por los impuestos soportados en el extranjero**. Se podrá deducir la menor de las cantidades siguientes: El importe efectivo de lo pagado en el extranjero por un impuesto de naturaleza análoga al nuestro o el importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar si se hubieran obtenido en territorio español dichas rentas. Las deducciones que no se puedan practicar por insuficiencia de cuota íntegra se podrán deducir en los 10 años siguientes.
- Deducción para evitar la **dobles imposición internacional de dividendos**. El importe de la deducción es la cuantía del impuesto efectivamente pagado por la filial no residente por los beneficios con cargo a los cuales se satisface el dividendo.

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D) E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA (IT)

- **I+D**: con carácter general, **25%** de los gastos directamente relacionados con la actividad de I+D.
 - » **Personal Investigador**: Deducción adicional del 17% sobre los gastos de personal que correspondan a investigadores cualificados

adsritos en exclusiva a actividades de Investigación y desarrollo.

» **Gastos en proyectos de investigación y desarrollo** contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros de Innovación Tecnológica reconocidos y registrados según D.2609 de 20 12 96. Deducción adicional: del 8%.

- **IT (Innovación Tecnológica)**: Gastos en Avance Tecnológico, obtención de Nuevos Productos o nuevos Procesos de Producción etc. Deducción del 8%.

FOMENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Deducción del **3%** de las inversiones y gastos realizados en el ejercicio en concepto de acceso y presencia en Internet, el comercio electrónico, la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los procesos empresariales.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Deducción de **1%** sobre el importe de los gastos efectuados por la empresa para la formación de su personal y para habituar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías.

ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN

Son deducibles en un **3%** las inversiones y gastos realizados en determinadas actividades exportadoras.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Deducción del **8%** de las inversiones que se realicen para la adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, la conservación, restauración, reparación, difusión y exposición de bienes declarados de interés cultural y la rehabilitación de edificios, mantenimiento y reparación y mejora de infraestructuras situadas en entornos protegidos.

EDICIÓN DE LIBROS Y PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS

El porcentaje de deducción en función de la naturaleza de la inversión:

- **18%** para las inversiones en **producciones españolas** de largometrajes y series

audiovisuales (deducción para el productor de la obra).

- **5%** del coste de producción financiado (deducción para el **coproductor financiero**).
- **5%** para las inversiones que se realicen en la edición de **libros** que permitan la confección de un soporte físico previo a la reproducción seriada.

NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS (GPS)

Sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite e inversiones en plataformas de acceso para discapacitados.

La deducción es del **2%** del importe de las inversiones realizadas en:

- Sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite.
- Plataforma de acceso para personas discapacitadas o en anclaje de fijación de sillas de ruedas.

ADAPTACIÓN PARA DISCAPACITADOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

Deducción del **2%** del importe de las inversiones realizadas en plataforma de acceso, anclajes y fijación de sillas de ruedas.

GUARDERÍA

Es deducible el **2%** del importe de las inversiones y gastos realizados en locales homologados por la Administración Pública competente para prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores de la entidad, y los gastos derivados de la contratación de este servicio con un tercero debidamente autorizado.

INVERSIONES MEDIOAMBIENTALES Y EN ENERGÍAS RENOVABLES

Deducción del **2%** de las inversiones destinadas a la protección del medio ambiente y en energías renovables.

INVERSIÓN EN VEHÍCULOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Deducción del **3%** de las inversiones destinadas a la adquisición de vehículos nuevos industriales o comerciales de transporte por carretera.

CREACIÓN DE EMPLEO DE TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS

Deducción de **6.000 €** por persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos, con contrato indefinido y a jornada completa, experimentado en este ejercicio, respecto de la plantilla media de

trabajadores minusválidos con dicho tipo de contrato del ejercicio anterior.

REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

Se aplica sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión onerosa de determinados elementos patrimoniales, a condición de su reinversión, con los requisitos establecidos al efecto. Los porcentajes de deducción serán:

- **12%**: cuando la base imponible tribute al tipo general de gravamen o a la escala prevista para las entidades de reducida dimensión.
- **7%**: cuando la base imponible tribute al 25%.
- **2%** cuando la base imponible tribute al 20%.
- **17%**: cuando la base imponible tribute al 35%.

CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A PLANES DE PENSIONES O MUTUALIDADES

Son deducibles el **2%** de las contribuciones empresariales efectuadas a planes de Pensiones de Empleo o a Mutualidades de Previsión Social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, que sean imputadas a los trabajadores que obtengan retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 €. En caso contrario, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan a dicho importe.

APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE DISCAPACITADOS

Podrá deducirse el **2%** de las aportaciones a patrimonios protegidos de trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 €, o de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de sus cónyuges o de las personas a cargo de dichos trabajadores en régimen de tutela o acogimiento.

Si se trata de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 €, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan a dicho importe.

DONATIVOS

Darán derecho a deducción del **35%** ó 40% los donativos, donaciones y aportaciones realizados a favor de entidades beneficiarias del mecenazgo.

PAGOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS

Son deducibles íntegramente las retenciones, soportadas, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados realizados.